

Evolución mensual y avance del tipo de interés máximo del artículo 33.1 a) 1º del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, aplicable para el cálculo de las provisiones de seguros de vida.

1. Introducción.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR), promoverá, a través de su sede electrónica, la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos en esta Ley.

Entre estos fines se encuentra la promoción de la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora (artículo 1 LOSSEAR).

Este ámbito de actuación incluye las acciones dirigidas a hacer posible que tanto las entidades aseguradoras y los fondos de pensiones, como los asegurados y partícipes, tengan un acceso completo, fácil y rápido a la información disponible en cada momento.

De acuerdo con el apartado segundo de la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables, las entidades aseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante ROSSP), aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la determinación de las provisiones técnicas de seguros de vida correspondientes a los contratos celebrados antes de 1 de enero de 2016 salvo que opten por adaptarse a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo.

La presente publicación ofrece diversa información con relación al cálculo del tipo de interés recogido en el artículo 33.1.a) 1º del ROSSP y se enmarca dentro de las actividades dirigidas a la promoción de la transparencia y desarrollo adecuado de las entidades aseguradoras permitiendo un acceso rápido y fácil a la información disponible en cada momento por parte de las entidades aseguradoras.

El tipo de interés regulado en el artículo 33.1 a) 1º del ROSSP será *“el 60 por 100 de los tipos de interés medios del último trimestre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado, incrementado en el 50 por ciento de la diferencia entre el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación y el tipo de interés que resulte de la curva euroswap en el punto de la curva 11 años a 31 de diciembre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación. El cálculo anterior no podrá exceder del 60 por 100 de los tipos*

de interés medios del último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado a veinte o más años.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior”.

2. Metodología de cálculo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1.a) 1º del ROSSP, el cálculo del tipo de interés máximo se basa en la situación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado.

El método de cálculo consiste en tomar el rendimiento interno medio y el importe contratado de cada una de las emisiones. Con esta información se calcula el tipo de interés medio ponderado por volumen de cada trimestre y para cada emisión, así como el volumen medio. Con todo ello se calcula la media ponderada global de todas las emisiones, a la cual se aplica el 60%.

La expresión matemática sería la siguiente:

$$\text{Tipo de interés} = \frac{\sum \text{Tipos} \times \text{Volumen últimos tres meses}}{\sum \text{Volumen últimos tres meses}} \times 60\%$$

Este proceso de cálculo se efectúa para las emisiones de bonos y obligaciones del Estado con vida residual de más de 5 años.

El método contiene un mecanismo de suavización de las oscilaciones en los tipos de interés -tanto al alza como a la baja-: no se basa en la situación de los mercados al término de cada mes, sino en las rentabilidades medias mensuales, obtenida su información de los Boletines de liquidación de Deuda Pública y Renta Fija Privada. Ello hace que una subida o bajada de los tipos de interés reales en el mercado se traslade al tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) 1º del ROSSP de forma más suavizada y paulatina, y sólo si la tendencia alcista o bajista se consolida durante un periodo temporal suficiente.

La información ofrecida recoge, para cada uno de los meses del año en curso, el cálculo del tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) 1º del ROSSP, aplicando a cada mes la misma metodología que si se tratase del cierre del ejercicio.

Para los meses futuros, el avance del tipo publicado es calculado bajo la hipótesis de que la situación del citado mercado se mantendrá sin cambios respecto de la conocida al término del último mes natural transcurrido.

Una vez obtenido el cálculo anterior, se sigue idéntico procedimiento para las emisiones de obligaciones y bonos del Estado, con vida residual de más de 20 años.

Además se accede a los datos del tipo de interés que resulte de la curva euroswap en el punto de la curva 11 años en la fecha de cálculo. En caso de que este tipo sea superior al tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el ejercicio anterior no es de aplicación ajuste alguno.

Para los meses futuros, el avance del tipo publicado es calculado bajo la hipótesis de que los datos de dicha curva se mantendrán sin cambios respecto de los conocidos al término del último mes natural transcurrido.

Como se observa, para obtener el presente avance del tipo a publicar, es necesario realizar asunciones de invariabilidad para los meses futuros en determinadas variables utilizadas en el momento de cálculo. La evolución de estas variables incide en el tipo final que se publique para 31 de diciembre.

3. Tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) 1º del ROSSP. Cálculos para el año 2023

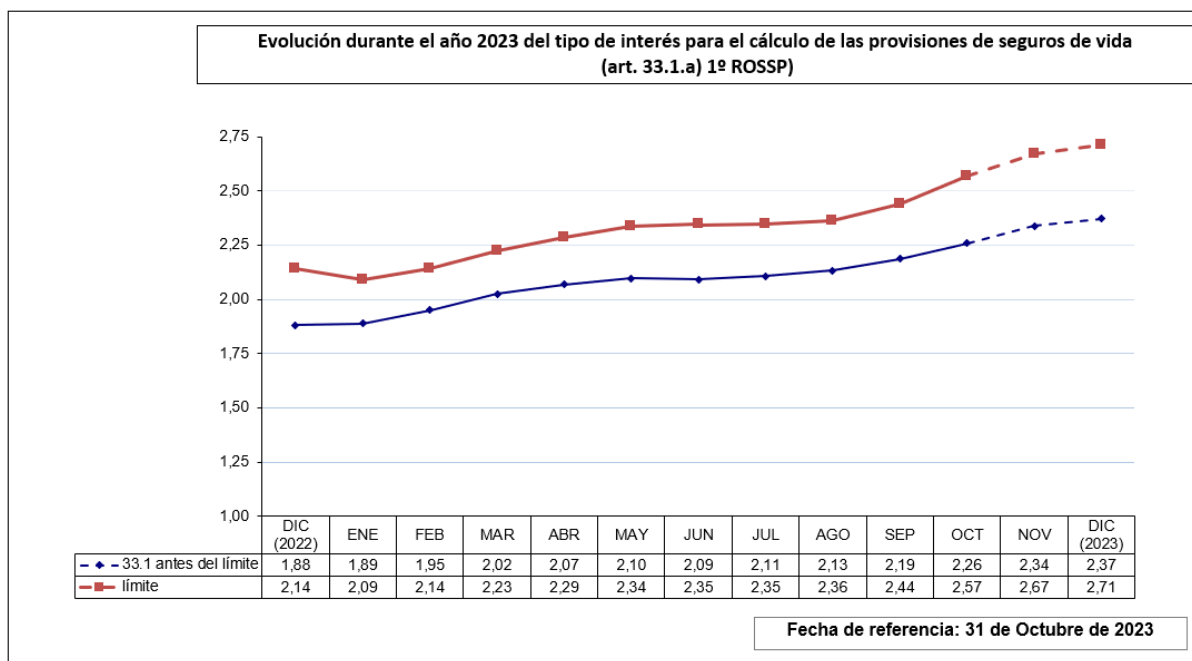
La siguiente tabla contiene el 60% del tipo de interés medio ponderado por volumen de cada trimestre y para cada emisión tanto para emisiones de bonos y obligaciones del Estado con vencimiento residual superior a 5 años como para aquellas con vencimiento residual superior a 20 años. Los datos en gris corresponden al avance del tipo para los meses futuros, calculado bajo las hipótesis indicadas en el apartado anterior.

2023	Emisiones superiores a 5 años(%)	Emisiones superiores a 20 años(%)
	Medio ponderado por vol x 60%	Medio ponderado por vol x 60%
DIC (2022)	1,88	2,14
ENE	1,89	2,09
FEB	1,95	2,14
MAR	2,02	2,23
ABR	2,07	2,29
MAY	2,10	2,34
JUN	2,09	2,35
JUL	2,11	2,35
AGO	2,13	2,36
SEP	2,19	2,44
OCT	2,26	2,57
NOV	2,34	2,67
DIC (2023)	2,37	2,71

Una vez determinado el 60% del tipo de interés medio del último trimestre de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado, habrá que incrementarlo en el 50% de la diferencia entre el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de

aplicación y el tipo de interés que resulte de la curva euroswap en el punto de la curva 11 años en la fecha de cálculo. El cálculo anterior no podrá exceder del 60% de los tipos de interés medios del último trimestre de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado a veinte o más años.

60% del tipo de interés medio de emisiones más de 5 años	2,37
Avance del Tipo para diciembre 2022 antes de aplicar el límite	2,37
Límite (60% emisiones más de 20 años)	2,71
Avance del Tipo para diciembre 2022	2,37



El tipo publicado para 31 de diciembre en el presente documento es un avance realizado con asunciones de invariabilidad para los meses futuros en determinadas variables utilizadas en el momento de cálculo. La evolución de dichas variables incide en su valor final. Por tanto, el tipo de interés máximo aplicable sólo será aquel que se calcule con los datos reales de los mercados para todos y cada uno de los meses y que será objeto de publicación en el mes de enero de cada año.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Subdirección General de Inspección